

25603 REAL DECRETO 2542/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Culebros-Requejo-Corus (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Culebros-Requejo-Corus (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Culebros-Requejo-Corus (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Villagatón, perteneciente a las Entidades locales menores de Culebros-Requejo-Corus. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

25604 REAL DECRETO 2543/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, anejo de Regueras de Arriba, del mismo término municipal; de Azares del Páramo, del término de Valdefuentes, y de San Pedro de las Dueñas, del término de Laguna; Sur, anejo de Quintana del Marco, del mismo término municipal; Este, anejos de Moscas y Valabado, del término municipal de Roperuelos del Páramo, y Oeste, términos municipales de la Bañeza y de Santa Elena de Jamuz (en su anejo de Villanueva de Jamuz). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

25605 REAL DECRETO 2544/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrocera (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carrocera (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado a realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose en dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrocera (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Pola de Gordón; Sur, términos municipales de Riaseco de Tapia, Santa María de Ordás y Soto y Amio; Este, términos municipales de la Robla y Cuadros, y Oeste, términos municipales de Soto Amio y Barrios de Luna. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

25606 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Mendaro Maestre» por Orden de 27 de enero de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «José María Mendaro Maestre», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de poleas, solicita le sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Fijar para el ejercicio de 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Mendaro Maestre» con domicilio en Roberto Bassas, 42, Barcelona, por Orden ministerial de 27 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), los mismos módulos contables que fueron fijados para el de 1978 por la citada Orden ministerial de 17 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25607 ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Rutilita & Boniface, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y la exportación de resinas fenólicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rutilita & Boniface, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y la exportación de resinas fenólicas,